



Resolución Directoral Regional

Nº 500 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 9 AGO. 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 471-2019-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ, de fecha 01 de agosto del 2019, y el Memorando Nº 823-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 05 de agosto del 2019, que autoriza proyectar Resolución Directoral Regional de Certificación de Aprobación Sanitaria para el establecimiento "**CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM**", con Registro Único del Contribuyente Nº 20527971528, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley Nº 29414, Ley que reconoce los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y que en su artículo 1º modifica el artículo 15º, entre otros, de la Ley General de Salud, Ley Nº 26842; reconoce dentro del marco constitucional de protección de la salud, que toda persona tiene derecho a ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal", señala que *"Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo de físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte"*; así mismo el artículo 7º del mismo cuerpo normativo señala que *"El estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente..."*;

Que, mediante Expediente Nº 1181-2019, que contiene la Solicitud con Carácter de Declaración Jurada, presentado por el señor Julio Cárdenas Huamán, representante legal del establecimiento denominado "**CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM**", con fecha 04 de febrero del 2019, quien presenta los documentos requeridos para solicitar la autorización sanitaria para establecimientos de atención de canes, el mismo que lo dirige a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio Nº 463-2019-GOREMAD/DRS-DG, se remite al representante legal del establecimiento denominado "**CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM**", la devolución del expediente Nº 1181-2019, dado que presenta diversas observaciones; así también mediante Oficio Nº 677-2019-GOREMAD-DIRESA/DRS-DESA, se devuelve el Expediente Nº 1630-2019, en vista de que presenta observaciones en los programas de higiene – saneamiento y programa de bioseguridad para la prevención de enfermedades transmisibles. Finalmente mediante solicitud de fecha 11 de abril del 2019 el señor Julio Cárdenas Huamán presenta levantamiento de Observaciones incurridas en los expedientes señalados;

Que, mediante Acta de Inspección Sanitaria de Establecimientos Veterinarios Nº 03 - 2019, de fecha 09 de mayo del 2019, se realizó la inspección sanitaria al establecimiento "**CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM**", levantándose el acta correspondiente dando a conocer las diversas observaciones encontradas por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, por lo que en mérito a las observaciones encontradas, el establecimiento predicho debía subsanar las observaciones, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, para los trámites de autorización sanitaria;



Resolución Directoral Regional

Nº 500 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 09 AGO. 2019

Que, mediante Acta de Inspección Sanitaria de Establecimientos Veterinarios N° 05 - 2019, de fecha 27 de junio del 2019, se realizó la segunda inspección sanitaria al establecimiento "CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM", levantando el acta correspondiente constatando la subsanación de las observaciones encontradas por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Salud Ambiental observaciones subsanadas dentro del plazo perentorio concedida, por lo que el establecimiento precitado queda expedito para la obtención de autorización sanitaria favorable;

Que, con Decreto Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, artículo 1 del objeto de la Ley. La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, y transferencia de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que aprueba el reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes; y la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM, modifica el reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes, de los artículos 13° Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines, además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes. Y 14°, los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán: a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento, b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, c) Los Centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado, d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua, f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar medidas correctivas, g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada, h) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud"

Que, con Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deberán ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia Municipal; que en el artículo N° 4° las autorizaciones sectoriales deben presentarse obligatoriamente al momento de solicitar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ante la respectiva municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley precitada, y serán requeridas por cada local o establecimiento cuya apertura se solicite.

En el Anexo: relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, sector: Salud, Entidad: Ministerio de Salud; número 27. Resolución de autorización sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes, establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes.

Que, el Área de Control de Zoonosis perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, mediante el Oficio N° 471-2019-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ que contiene el Informe Técnico N° 007-2019-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ, solicita proyectar la Resolución Directoral Regional, en merito a las subsanaciones realizadas por el establecimiento denominado "CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM", aceptando la autorización sanitaria, la misma que tendrá una vigencia de cuatro (04) años a partir de la fecha de la publicación del documento ante dicho, y estando sujeto a vigilancia sanitaria permanente, y;



Resolución Directoral Regional

Nº 500 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 09 AGO. 2019

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional Nº 034-2012-RMDD-CR; y con el Vº Bº de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, la Autorización Sanitaria al establecimiento "CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM", con domicilio en el Jirón Gonzales Prada Nº 375, de la ciudad Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, representado por el señor Julio Cárdenas Huamán, con Registro Único del Contribuyente Nº 20527971528, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental realizar la vigilancia sanitaria permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil.

TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados el presente acto resolutorio para los fines de Ley.

CUARTO: El plazo de vigencia de la Autorización Sanitaria al establecimiento "CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL FARM", que se otorga mediante la presente resolución directoral es de cuatro (04) años, contados partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional.

QUINTO: PRECISAR, que la citada Autorización será revocada al presentarse cualquier incumplimiento de los requisitos de conformidad a las normas legales precitadas en la presente resolución.

SEXTO: PRECISAR, que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA de Madre de Dios, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas de conformidad con la normativa vigente de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo TELLO ACOSTA
DIRECCIÓN GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
DESA ACZ (02)
Interesado (01)
OCU/Estad. (02)
J.R./L.N./R.A.P.B./G.A.J.
A. J.E./M.A./M.S.C.C.